

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Auto No. 279 del 4 de agosto de 2015
"Por medio de la cual se archiva una Investigación Administrativa Laboral".

NÚMERO DE EXPEDIENTE: Queja Rdo. 566 del 17/06/2013

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificación personal.

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIONES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA**

HACE SABER:

A los señores

**CARLOS DELGADO, MIGUEL ANGEL SANCHEZ, JAIME FERNANDO GARCIA,
MARIO RICO, EDA RODRIGUEZ, AVELINO PAEZ SOLER, IDELFONSO
SARMIENTO PEREZ, JOSE EVELIO GUTIERREZ.**

Que mediante Auto No. 279 del 4 de agosto de 2015, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial de Arauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las presente Averiguación Administrativa Laboral, bajo el radicado 038 de 2013 contra la ASOCIACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA ASOTRANSMAR identificado con el NIT. No. 834.001.198-1, representada legalmente por MARCOS LUIS REYES URIBE, o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados de conformidad con el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011, e informar en el acto de notificación que contra dicha decisión procede los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio APELACION ante la Dirección territorial de Arauca, interpuestos debidamente soportados, caso

en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal.

En vista de la imposibilidad de notificar personalmente el contenido del Auto No. 279 del 4 de agosto de 2015, a las partes y, de conformidad con el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese en página electrónica de la Entidad por el término de Cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención, contentivo en cuatro (4) folios útiles.


BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA WEB: _____

**AUTO No. 279 De 2015
(04 de agosto)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION
PRELIMINAR”**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 2143 DE 2014, Y CONSIDERANDO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la ASOCIACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA ASOTRANSMAR identificado con el NIT. No. 834.001.198-1, representada legalmente por MARCOS LUIS REYES URIBE, o quien haga sus veces.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la ASOCIACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA ASOTRANSMAR identificado con el NIT. No. 834.001.198-1, representada legalmente por MARCOS LUIS REYES URIBE, o quien haga sus veces, ubicada en el Km 1 vía caño limón del municipio de Arauca (Arauca).

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

PRIMERO: Que mediante oficio bajo radicado No. 0566 del 17 de junio de 2013 se presentó queja en contra de ASOCIACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA ASOTRANSMAR, por presunta violación a la normatividad laboral.

SEGUNDO: La COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN, mediante auto 0234 del 21 de agosto de 2013 decide abrir Averiguación Preliminar Administrativa en contra de la ASOCIACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA ASOTRANSMAR.

AUTO No. 279 De 2015
(04 de agosto)

TERCERO: Que mediante memorando de fecha 21 de Agosto de 2013 se hace la remisión de la investigación No. 038 del 2013 por parte de la Coordinadora de Grupo IVC y de resolución de conflictos – conciliación al Inspector de Trabajo y Seguridad Social LEONARDO ALFREDO CUADROS CISNEROS, con el fin de que adelante la Averiguación hasta tanto no se resuelva la misma.

CUARTO: El día 27 de agosto de 2013 mediante oficio bajo el radicado No. 14381-0804 se comunica al representante legal de la ASOCIACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA ASOTRANSMAR de la Averiguación Previa Administrativa Laboral así como a las siguientes partes:

CARLOS DELGADO, OFICIO RADICADO No. 14381-0799 de 27/08/2013 MARIO RICO, OFICIO RADICADO No. 14381-0800 de 27/08/2013
FRANKLIN FERNANDEZ, OFICIO RADICADO No. 14381-0801 de 27/08/2013
AVELINO PAEZ SOLER, OFICIO RADICADO No. 14381-0802 de 27/08/2013
MIGUEL ANGEL SANCHEZ, OFICIO RADICADO No. 14381-0803 de 27/08/2013
IDELFONSO SARMIENTO, OFICIO RADICADO No. 14381-0805 de 27/08/2013
ADOLFO MALDONADO, OFICIO RADICADO No. 14381-806 de 27/08/2013
JOSE EVELIO GUTIERREZ, OFICIO RADICADO No. 14381-0807 de 27/08/2013
JAMES FERNANDEZ, OFICIO RADICADO No. 14381-798 de 27/08/2013

QUINTO: Que mediante AUTO No. 0425 de fecha 25 de Noviembre de 2013 la COORDINADORA DE GRUPO IVC Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social LUCERO JANINE MORA GONZALEZ, con el fin de que adelante la Averiguación hasta tanto no se resuelva la misma.

SEXTO: Que mediante Auto de fecha 8 de enero de 2014, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social LUCERO JANINE MORA GONZALEZ, AVOCO en conocimiento la Investigación Administrativa No. 038 del 2013 seguido contra LA ASOCIACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA ASOTRANSMAR.

SEPTIMO: Que mediante AUTO de fecha 15 de mayo de 2014 la COORDINADORA DE GRUPO IVC Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, para que continúe adelantando la Averiguación preliminar administrativa No. 038 de 2013, hasta tanto no se resuelva la misma.

**AUTO No. 279 De 2015
(04 de agosto)**

OCTAVO: Que mediante AUTO No. 0253 de fecha 08 de Agosto de 2014 la COORDINADORA DE GRUPO IVC Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Tame (Arauca), EDDY SABET BARRERA CELY, para que sustancie y presente proyecto de acto decisorio al despacho de la Averiguación preliminar administrativa No. 038 de 2013.

NOVENO: Que mediante oficio bajo el radicado No. 7181001-1490 de fecha 20 de octubre de 2014, la COORDINADORA DE GRUPO IVC Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN comunica al Administrador de ASOTRANSMAR el decreto de la práctica de unas pruebas para que obren dentro del expediente.

DECIMO: Que mediante oficio de fecha 24 de octubre de 2014, el Administrador de ASOTRANSMAR da respuesta a la solicitud realizada dentro del expediente No. 038 de 2013.

DECIMO PRIMERO: Que mediante AUTO No. 0105 de fecha 17 de Marzo de 2015 la COORDINADORA DE GRUPO IVC Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN remite el expediente al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, para que adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar y presente acto definitivo dentro del proceso de la referencia.

DECIMO SEGUNDO: Que mediante MEMORANDO de fecha 11 de Mayo de 2015 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA remite la averiguación No. 038 de 2013 a la COORDINADORA DE GRUPO IVC Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, para que sea reasignado.

DECIMO TERCERO: Que mediante Auto de 2015, de fecha veintiuno (21) de mayo de 2015, se remite el expediente a la doctora BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Arauca, para que adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar.

DECIMO CUARTO: Que mediante Auto No. 193 de fecha 22 de mayo de 2015, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Arauca BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA, AVOCO en conocimiento la Investigación Administrativa No. 038 de 2013, para que adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar.

**AUTO No. 279 De 2015
(04 de agosto)**

DECIMO QUINTO: Que mediante oficio de fecha 26 de mayo de 2015 se comunica al representante legal de la ASOCIACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA ASOTRANSMAR así como a las partes ejemplar del auto 0193 del 22 de mayo de 2015.

DECIMO SEXTO: Que mediante Auto No. 225 de fecha 2 de junio de 2015, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Arauca BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA, cita a diligencia administrativa al señor MARCOS LUIS REYES URIBE, actuando en calidad de representante legal de ASOTRANSMAR, el cual declara:

El diecinueve (19) de de junio de dos mil quince (2015), siendo las 03:00 de la tarde la Inspectora de Trabajo y Seguridad social de Arauca, constituyó audiencia con el fin de recibirle declaración al señor **MARCOS LUIS REYES URIBE** dentro de la Averiguación Preliminar administrativa No. 038 DE 2013, por la queja presentada ante el Ministerio de Trabajo Dirección territorial Arauca, contra el **ASOCIACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA ASOTRANSMAR** o por quien haga sus veces o lo represente , por presunta violación de la normatividad laboral. Seguidamente el despacho procede a declarar abierta la diligencia. Sobre sus generales de Ley manifestó me llamo **MARCOS LUIS REYES URIBE**, natural de Arauca (Arauca) , tengo 45 años de edad, estado civil Unión Libre , grado estudios universitarios , residente en la calle 23 No 12-17 barrio Unión de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 17.587.293 expedida en Arauca-Arauca .A continuación se le hace saber al querellado el objeto de la diligencia y se le exhorta para que responda en forma clara y precisa las respuestas que se le formulan. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si tiene conocimiento de la Averiguación por la cual fue citado a diligencia administrativa .**CONTESTO:** si señora tengo conocimiento de la averiguación. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si Ud. Tiene alguna relación laboral con los quejosos **CONTESTO:** No, Debido a que los quejosos son asociados y/o conductores de Vehículos de transportes que operan en el terminal la cual están allí prestando el servicio por una resolución emitida por la alcaldía; por lo tanto ni las empresas que operan en el terminal ni los conductores y/o asociados dependen de ASOTRANSMAR quien administra el terminal de transportes. Teniendo en cuenta que los conductores se encuentran afiliados a cada una de las empresas que allí operan y estas están sujetas a cumplir las leyes, normas y decretos que emite el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transportes y la ley 769 del 2001; por lo cual la terminal de transporte bajo estas normatividades tiene un reglamento interno que controla y regula tanto el comportamiento de las empresas como aquellos conductores que están bajo su protección y mando de las cuales ello son los directos responsables. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si Desea agregar algo más a la presente diligencia **CONTESTO:** cabe aclarar que los conductores sean asociados o sean simples conductores los cuales tengan como patrón los mismos asociados son estos quienes realmente tendrían alguna responsabilidad laboral con ellos ya que serían los directamente responsables de su vinculación y nada tiene que ver la Asociación ASOTRANSMAR. pero si deben estar sujetos al reglamento interno del terminal.

**AUTO No. 279 De 2015
(04 de agosto)**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia Se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por los mismos, siendo las 03:30 de la tarde. (...)

DECIMO SEPTIMO: Que mediante oficio de fecha 11 de junio de 2015, el señor MARCOS LUIS REYES URIBE, actuando en calidad de representante legal de ASOTRANSMAR solicita copia del expediente.

DECIMO OCTAVO: Que mediante oficio de fecha 12 de junio de 2015, se comunica al señor MARCOS LUIS REYES URIBE, que el expediente se encuentra a su disposición para que expida las respectivas copias a sus costas.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Mediante Resolución No.2143 del 2014 emanada del Ministerio del Trabajo, se asignaron las competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas especiales e inspecciones de trabajo; es por esto que la mencionada Resolución dispuso en su artículo 2 literal B, numeral 5, 14, El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

Numeral 5: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas, en las disposiciones legales vigentes.

Numeral 14: Fallar en primera instancia las investigaciones en los temas o asuntos de su competencia.

Una vez determinada la competencia por parte de este Despacho para tomar una decisión de fondo sobre la Investigación Administrativa Laboral que se adelanta a la ASOCIACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA ASOTRANSMAR identificado con el NIT. No. 834.001.198-1, representada legalmente por MARCOS LUIS REYES URIBE, por presunta violación a la normatividad laboral.

Que el representante legal de la ASOCIACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA ASOTRANSMAR identificado con el NIT. No. 834.001.198-1, representada legalmente por MARCOS LUIS REYES URIBE allego la siguiente documentación:

1. Copia del Reglamento operativo del terminal de transporte del Municipio de Arauca. (Folios 30 a 80).

**AUTO No. 279 De 2015
(04 de agosto)**

2. Copia de la Socialización del Reglamento Interno Operativo del Terminal de Transporte de Arauca a conductores y empresas. (Folios 89 a 94).
3. Copia de las Sanciones en las que incurrieron los quejosos por violación al reglamento Interno Operativo del Terminal de Transporte de Arauca. (Folios 3 al 9)

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA

Teniendo en cuenta lo anterior, la coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos-Conciliación considera:

Que dentro de las funciones que tiene el Ministerio del Trabajo, como autoridad administrativa, está la de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones laborales y de las garantías mínimas que establecen la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales en especial los de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Los inspectores de trabajo tienen la competencia para investigar los asuntos relacionados con: salarios, afiliaciones y cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, jornadas de trabajo, esquemas de tercerización, vacaciones, comité de convivencia, COPASO y, en general, todos aquellos aspectos que existan de una relación laboral y tengan que ver con el cumplimiento de las normas laborales.

La Ley 1610 de 2013, además de establecer las competencias de los inspectores, señaló sus principales funciones: función preventiva, función Coactiva o de Policía administrativa, función conciliadora, función de mejoramiento de la normatividad laboral y función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas.

En ejercicio de la función coactiva y de policía administrativa, están facultados para realizar investigaciones administrativas de oficio o a petición de parte en contra de las empresas, a través del proceso sancionatorio consagrado en los artículos 47 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

En la investigación preliminar, tienen la facultad de realizar visitas a las empresas, para revisar toda la documentación que acredite el cumplimiento de disposiciones laborales que consideren pertinentes, e incluso pueden solicitar exhibición de documentos que no tengan

**AUTO No. 279 De 2015
(04 de agosto)**

relación con el objeto de su visita o entrevistar a los trabajadores, en caso que la investigación se haya generado por una queja sobre un aspecto específico, sin que esto implique extralimitación en sus competencias.

En razón a lo anterior, no le es dado al Ministerio de Trabajo, hacer un pronunciamiento que recabaría en un ámbito prohibido, toda vez que se pudo evidenciar dentro del expediente y según diligencia administrativa realizada que los quejosos no tienen relación laboral alguna con la ASOCIACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA ASOTRANSMAR, toda vez que estos prestan sus servicios a las empresas de transporte en calidad de Asociados y se encuentran sometidos a los estatutos y al reglamento interno operativo, por encontrarse ubicados dentro del terminal de transporte; así las cosas, se puede evidenciar que no se están vulnerando ni violando normas laborales.

Por lo anterior, deberá finalizar la actuación en aras de evitar posibles quebrantos al proceso y los derechos que esta comporta, así mismo del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones y evitar extralimitaciones de las funciones que le corresponden al Ministerio.

En mérito de lo expuesto, la coordinadora del Grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y Resolución de conflictos- Conciliación. En consecuencia

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las presente Averiguación Administrativa Laboral, bajo el radicado 038 de 2013 contra la ASOCIACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA ASOTRANSMAR identificado con el NIT. No. 834.001.198-1, representada legalmente por MARCOS LUIS REYES URIBE, o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados de conformidad con el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011, e informar en el acto de notificación que contra dicha decisión procede los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio APELACION ante la Dirección territorial de Arauca, interpuestos debidamente soportados, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal.


**AUTO No. 279 De 2015
(04 de agosto)**

ARTICULO TERCERO: LIBRAR LAS COMUNICACIONES PERTINENTES

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo las presentes diligencias

Se expide en Arauca, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SILVIA CAROLINA RAMÍREZ VEGA
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,
Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación

Copia No
Anexo: expediente (158) folios.
Transcriptor. Blanca Alvarez
Elaboró. Blanca Alvarez
Revisó / Aprobó: Carolina Ramírez.